



AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

AYUNTAMIENTO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ (HUELVA)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO CELEBRADO EN
FECHA 30 DE MARZO DE 2.022

Hora de celebración: 13.00 horas

Lugar: Casa Consistorial de Cumbres de San Bartolomé

Tipo de Sesión: **ORDINARIA**

Convocatoria: **PRIMERA**

Señores Asistentes:

Alcaldesa-Presidenta:

- Doña MARÍA ÁNGELES CARBAJO DOMÍNGUEZ (NO ASISTE)

Concejales:

- Don. FRANCISCO JAVIER DELGADO SERRANO.
- Don JUAN JOSÉ VARGAS CALERO
- Doña ANTONIA DEL PILAR MÁRQUEZ DELGADO

No asisten :

- Doña ROSARIO MARÍA BLANCO SUTILO
- Don DANIEL HERRERO LOZANO
- Don VICTOR DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ (JUSTIFICA)

Secretaria Interventora:

- Doña M.^a ANGELES DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.

En el Municipio de Cumbres de San Bartolomé a 30 de Marzo de 2.022, siendo las trece horas y bajo la Presidencia de la Alcaldesa de la Corporación, M^a Angeles Carabajo Domínguez, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales que al encabezado se expresan al objeto de celebrar la sesión, de conformidad con la convocatoria realizada al efecto.

Declarado abierto el acto por la Alcaldesa Presidenta M^a Angeles Carabajo Domínguez, se procedió a tratar el precitado asunto, que figura en la convocatoria:

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 1/17 |





AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2.021.

A continuación se procede por la Sra. Secretaria a la lectura del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2.021, preguntando si tienen los concejales algo que manifestar.

No manifestándose nada al respecto, el acta queda aprobada por UNANIMIDAD (cuatro votos a favor)

PUNTO SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA

Por la Alcaldesa Presidenta se da cuenta de los decretos que se han dictado desde el anterior Pleno Ordinario para su conocimiento:

- Decreto N. °01, de fecha 26 de enero de 2022-Reconocimiento complemento productividad funcionaria interina.
- Resolución N. °02, de fecha 27 de enero de 2022-Contrato menor mixto suministro y obra “estructura pilare y pórticos nave”-Ismael González Vázquez.
- Resolución N. °03, de fecha 27 de enero de 2022-Contrato menor mixto suministro y obra “cubierta y cerramiento nave”- Ismael González Vázquez.
- Resolución N. °04, de fecha 08 de febrero de 2022-procedimiento licitación y adjudicación explotación quiosco- bar.
- Resolución N. °05, de fecha 18 de febrero de 2022- adjudicación del arrendamiento para la explotación del quiosco- bar plaza España, Cumbres de San Bartolomé.
- Decreto N° 06, de 03 de marzo 2022- concesión de licencia de obra menor –NICOLAS MANUEL MORENO MORENO-CALLE REAL 11-sustitucion parcial cubierta.
- Decreto n.º 7 de fecha 16 de marzo de 2022 liquidación del presupuesto 2021
- Decreto n.º 8 de fecha 28 de marzo de 2022 sobre convocatoria de pleno ordinario en fecha 30 de marzo de 2022.
- Decreto n ° 9 de fecha 30 de marzo de 2022 sobre Propuesta de adjudicación para la contratación de servicios relacionados con la redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, dirección técnica de obras y coordinación de seguridad y salud para instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo en el municipio de Cumbres de San Bartolomé (huelva).

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 2/17 |





**AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ**

PUNTO TERCERO-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ACOGIDO A LA RESOLUCIÓN por la que se estima FAVORABLEMENTE la solicitud de ayuda a AYUNTAMIENTO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOME, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (B.O.E. nº314, de 29 de diciembre de 2018), el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (B.O.E. nº 130, de 30 de abril de 2019) y el Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 340, de 30 de diciembre de 2020), EXPEDIENTE Nº FEDER-EELL-2020-005725, cantidad solicitada 63.657,19 EUROS IVA INCLUIDO, CONCEDIDA SUBVENCIÓN 80% 50.925,75 EUROS. ACTUACIONES DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN EL MUNICIPIO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

Por la Secretaria Interventora se lee la propuesta de Alcaldía que se someterá a votación del pleno en el presente punto:

Vista la RESOLUCIÓN por la que se estima FAVORABLEMENTE la solicitud de ayuda a AYUNTAMIENTO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ, titular de CIF: P2102800F, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (B.O.E. nº314, de 29 de diciembre de 2018), el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (B.O.E. nº 130, de 30 de abril de 2019) y el Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 340, de 30 de diciembre de 2020), EXPEDIENTE Nº FEDER-EELL-2020-005725, cantidad solicitada 63.657,19 EUROS IVA INCLUIDO, CONCEDIDA SUBVENCIÓN 80% 50.925,75 EUROS. ACTUACIONES DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN EL MUNICIPIO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

Necesidad a satisfacer

Instalaciones solares fotovoltaicas destinadas a generación eléctrica para autoconsumo (conectadas a red y aisladas)

Características del contrato

| | |
|--|--------------------------------|
| Tipo de contrato: OBRAS | |
| Objeto del contrato: Instalaciones solares fotovoltaicas destinadas a generación eléctrica para autoconsumo (conectadas a red y aisladas) | |
| Procedimiento de contratación: abierto simplificado | Tipo de Tramitación: ordinaria |
| Código CPV: 45261215-Revestimiento de cubiertas con placas solares., 09330000-Energía solar., 09331000-Placas solares., 09331200-Módulos solares fotovoltaicos., 09332000-Instalación solar. | |

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 3/17 |





AYUNTAMIENTO
DE

21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

| | |
|---|---------------------------|
| Valor estimado del contrato: 56.463,24 EUROS | |
| Presupuesto base de licitación IVA excluido:46.663,83 | IVA%:9.799,41 |
| Duración de la ejecución: 12 MESES | Duración máxima: 18 MESES |

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, propongo al pleno de la corporación la adopción de siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto simplificado.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato para la contratación sujeta al EXPEDIENTE N° FEDER-EELL-2020-005725, cantidad solicitada 63.657,19 EUROS IVA INCLUIDO, CONCEDIDA SUBVENCIÓN 80% 50.925,75 EUROS. ACTUACIONES DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN EL MUNICIPIO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ ,formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE n° 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (B.O.E. n°314, de 29 de diciembre de 2018), el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (B.O.E. n° 130, de 30 de abril de 2019) y el Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre (B.O.E. n° 340, de 30 de diciembre de 2020), quedando acreditado que la contratación de mediante un contrato de obras es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato.


QUINTO. Que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

SEXTO. Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para resolver lo que proceda.

Sometida a votación, el Pleno del Ayuntamiento acuerda la aprobación de la misma, por mayoría, (4 votos a favor) pertenecientes al Grupo Ciudadanos 4),

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 4/17 |





AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE UNO DE LOS DÍAS DE FIESTA LOCAL ESTABLECIDOS PARA EL AÑO 2022

Por la Secretaria Interventora se lee la propuesta de Alcaldía que se someterá a votación del pleno en el presente punto:

Vistos que en el Pleno Ordinario de fecha 22 de junio de 2021, se ha aprobado por mayoría el siguiente **ACUERDO: PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS DÍAS FESTIVOS LOCALES DE 2022**

PRIMERO .- Aprobar como fiestas locales para el ejercicio 2022, para el municipio de Cumbres de San Bartolomé las siguientes:

-Día 16 de mayo de 2022

-Día 24 de agosto de 2022

Visto que el equipo de gobierno quiere modificar el día de fiesta 16 de mayo de 2022 por el 8 de septiembre de 2022 es por lo que se propone la aprobación del siguiente acuerdo

PRIMERO .- Cambiar la fiesta local del municipio que esta fijada para el día 16 de mayo de 2022 por el día **8 de septiembre de 2022**.

SEGUNDO. Dar traslado de ese acuerdo, a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el BOJA del Decreto de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el calendario de fiestas laborales de la comunidad autónoma de Andalucía para el año 2022.

Sometida a votación, el Pleno del Ayuntamiento acuerda la aprobación de la misma, por mayoría, (4 votos a favor), pertenecientes al Grupo Ciudadanos (4),

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO ANEXO AL CONVENIO DE GESTIÓN INTEGRAL POR EL QUE SE CONCIERTA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ Y LA AGENCIA PROVINCIAL TRIBUTARIA DE HUELVA.

Por la Secretaria Interventora se lee la propuesta de Alcaldía que se someterá a votación del pleno en el presente punto:

Visto según el escrito del Servicio de Gestión Tributaria de Huelva, en el cual se comunica que es necesario firmar el nuevo ANEXO AL CONVENIO DE GESTIÓN INTEGRAL POR EL QUE SE CONCIERTA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CUMBRES

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 5/17 |





AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

DE SAN BARTOTOMÉ Y LA AGENCIA PROVINCIAL TRIBUTARIA DE HUELVA, por ello propongo al pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el nuevo Anexo al Convenio de Gestión Integral por el que se concierta la gestión, liquidación y recaudación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana entre el Ayuntamiento de Cumbres de San Bartotomé y la Agencia Provincial Tributaria de Huelva

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldesa Presidenta para la firma del convenio y cuantos trámites sean necesarios para llevarlo a cabo, dando oportuna cuenta de lo actuado al Pleno de la Corporación

Sometida a votación, el Pleno del Ayuntamiento acuerda la aprobación de la misma, por mayoría, (4 votos a favor) pertenecientes al Grupo Ciudadanos (4).

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Y LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA, PARA EL DESARROLLO DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (CEP@L).

Por la Secretaria Interventora se lee la propuesta de Alcaldía que se someterá a votación del pleno en el presente punto:

Visto que para la consecución de los objetivos marcados por la nueva normativa administrativa, en el seno de los trabajos de estudio entre la Consejería con competencias en materia de régimen local, las Diputaciones Provinciales, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local y la Administración General del Estado (a través de la Secretaría General de Administración Digital), se evidenció la necesidad de elaborar un catálogo, que en formato electrónico, incluyera todos los procedimientos existentes en los diferentes tipos de entidades que integran la Administración Local, para asegurar su tramitación homogénea, simplificada e íntegramente electrónica por parte de todas las entidades locales.

Visto que con fecha 20 de julio de 2020 se ha suscrito Convenio entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para el desarrollo de cep@l

Visto que constituye el objeto del presente Convenio establecer los términos y condiciones para el desarrollo de cep@l en las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, y en las entidades locales del territorio de su provincia que se adhieran mediante la suscripción del correspondiente documento de adhesión (Anexo al presente Convenio). Las entidades locales no provinciales que se adhieran al presente

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 6/17 |





**AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ**

Convenio se comprometen a implantar cep@l en su ámbito de organización y sector institucional, en su caso, descargando, integrando y configurando el Catálogo en su tramitador público de expedientes electrónicos.

Visto el convenio, vengo a PROPONER al Pleno Corporativo:

PRIMERO.- Adherirse al Convenio entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para el desarrollo del Catálogo Electrónico de Procedimientos administrativos de la Administración Local (cep@l), expresamente a las cláusulas del Convenio, asumiendo los compromisos y obligaciones que en virtud del mismo le correspondan.

SEGUNDO.- La adhesión de Cumbres de San Bartolomé quedará sin efecto por denuncia expresa realizada por escrito y comunicada a la Comisión de Seguimiento con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretenda tenga eficacia; por mutuo acuerdo entre la entidad y las partes firmantes del Convenio, o por incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Sometida a votación, el Pleno del Ayuntamiento acuerda la aprobación de la misma, por mayoría, (4 votos a favor) pertenecientes al Grupo Ciudadanos (4).

PUNTO SEPTIMO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ.


Por la Secretaria Interventora se lee la propuesta de Alcaldía que se someterá a votación del pleno en el presente punto:

Visto el expediente tramitado sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU de Cumbres de San Bartolomé, y existiendo Informe favorable de Secretaría-Intervención, cumpliendo la Ordenanza proyectada tanto la legislación vigente como la voluntad política del equipo de gobierno, vengo a PROPONER al Pleno Corporativo:

- **PRIMERO.-** Aprobar la propuesta de modificación del IIVTNU
- **SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU de Cumbres de San Bartolomé, de acuerdo al proyecto de ordenanza anejo a este documento.
- **TERCERO.-** Someter a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf.- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 7/17 |





**AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ**

- **CUARTO.-** Entender definitivamente aprobada la presente Ordenanza Fiscal en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.

Texto de la ordenanza:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL
VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un impuesto de exacción potestativa que grava el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

La aplicación de este impuesto tal como se venía practicando por los ayuntamientos se ha visto afectada por la interposición de ciertos recursos que han culminado con tres sentencias del Tribunal Constitucional. La Sentencia 182/2021 de 26 de octubre declara la inconstitucionalidad y nulidad del sistema objetivo de cálculo de la base imponible del impuesto por vulnerar el principio de capacidad económica como criterio de imposición, produciendo tal declaración determinados efectos en la aplicación del impuesto. Con fecha 8 de noviembre el Gobierno aprobó el Real Decreto-Ley 26/2021 por el que se adapta el TRLRHL a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del IIVTNU, el mismo contempla en su Disposición Transitoria única la modificación de la ordenanza municipal reguladora del IIVTNU en el plazo de seis meses para su adecuación a lo establecido en el referido Real Decreto-Ley, aplicándose directamente éste hasta la entrada en vigor de la referida modificación.

Como consecuencia de lo anterior, se redacta la presente ordenanza.

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. Atendiendo a la autonomía que el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local atribuye a las entidades locales para establecer y exigir tributos, y a la facultad que proporciona el art. 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en todo su término municipal.

2. Este impuesto estará regulado por los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la presente Ordenanza.


Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto, respecto a los terrenos que a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) deban tener la consideración de urbanos, y los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales también a efectos del IBI, el incremento de valor que experimenten y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título, o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

La transmisión a que se refiere el párrafo anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que suponga un cambio de titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 8/17 |





**AYUNTAMIENTO
DE**

21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

2. Tendrán la consideración de naturaleza urbana los terrenos así definidos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel..

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a este Impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terreno de naturaleza urbana:

a) Como consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ella se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Como consecuencia de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia de cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Los casos previstos en los apartados anteriores también serán de aplicación a los miembros de las parejas de hecho constituidas conforme a la Ley 2/2003 de 7 de mayo, Reguladora de las Parejas de Hecho.

c) Como consecuencia de las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en términos del art. 23.7 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suero y Rehabilitación Urbana.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de las transmisiones derivadas de las operaciones previstas anteriormente.

d) En las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

En este supuesto, el sujeto pasivo deberá declarar la transmisión aportando los títulos que documenten la transmisión y la adquisición para acreditar la inexistencia de incremento de valor.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se tomará, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, sí se verá interrumpido por causa de la transmisión afectada por las circunstancias previstas en este apartado.

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 9/17 |





**AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ**

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar esta exención, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que en el momento del devengo del impuesto, el coste de ejecución de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 30% del valor catastral del inmueble transmitido.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas en su totalidad por el sujeto pasivo.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Presupuesto de ejecución de la obra.

- Justificación del desembolso realizado.

- Certificado final de obras visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Esta exención tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto a la declaración del impuesto en el plazo previsto en el artículo 12 de esta Ordenanza. No obstante, esta exención tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

c) Las transmisiones realizadas por las personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias, judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, dicha exención sólo se aplicará a las transmisiones de la vivienda habitual, es decir, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión, o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.


Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 10/17 |





AYUNTAMIENTO

DE

21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.
- b) Este municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- h) Las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención del impuesto está condicionada a que dichos terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 5. Sujeto Pasivo.

A título de contribuyente es sujeto pasivo del impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Para este último supuesto, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, la persona física o jurídica, herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 6. Base Imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

La determinación de la base imponible del impuesto se realizará, con carácter general por el método de estimación objetivo. A instancia del sujeto pasivo, se podrá realizar

por el método de incremento real experimentado por el terreno, de acuerdo a lo estipulado en el apartado b) de este mismo artículo.

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf.- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 11/17 |





AYUNTAMIENTO
DE

21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

a) Método de estimación objetivo

La base imponible será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El valor del terreno en el momento del devengo, resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1.- En las transmisiones de terrenos. Será el que tenga fijado dicho terreno en dicho momento a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio. Será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno al que se refiere el punto anterior, es decir, sobre el valor del terreno a efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie. Será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida,

sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- En expropiaciones forzosas. Será el menor, entre la parte de justiprecio que corresponda al valor del terreno y el valor del terreno a efectos de transmisiones, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años, o de meses en periodos inferiores al año, a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

Para el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a efecto del cálculo del periodo, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Cuando el terreno hubiera sido adquirido por cuotas o porcentajes en distintas fechas, para el cálculo de la base imponible, se tomarán las porciones de valor de suelo reducidas en proporción al porcentaje adquirido en cada una de las fechas, al objeto de aplicar a cada una de ellas el coeficiente que corresponda en función del tiempo transcurrido desde la adquisición anterior.

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf.- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 12/17 |





**AYUNTAMIENTO
DE**

21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

Los coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con los siguientes:

| Periodo de generación | Coefficiente |
|------------------------------|---------------------|
| Inferior a 1 año. | 0,14 |
| 1 año. | 0,13 |
| 2 años. | 0,15 |
| 3 años. | 0,16 |
| 4 años. | 0,17 |
| 5 años. | 0,17 |
| 6 años. | 0,16 |
| 7 años. | 0,12 |
| 8 años. | 0,10 |
| 9 años. | 0,09 |
| 10 años. | 0,08 |
| 11 años. | 0,08 |
| 12 años. | 0,08 |
| 13 años. | 0,08 |
| 14 años. | 0,10 |
| 15 años. | 0,12 |
| 16 años. | 0,16 |
| 17 años. | 0,20 |
| 18 años. | 0,26 |
| 19 años. | 0,36 |
| Igual o superior a 20 años. | 0,45 |

Dado que los coeficientes anteriores serán actualizados anualmente mediante norma de rango legal, si como consecuencia de esta actualización alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

b) Método de incremento real

Cuando el sujeto pasivo constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo antes descrito, deberá solicitar la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales, es decir, deberá solicitar que se tome como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Para tal constatación, se estará a lo previsto en el apartado d) del artículo 3 de esta ordenanza. Corresponde al sujeto pasivo aportar la documentación suficiente que ponga de manifiesto tal circunstancia.


Artículo 7. Tipo de gravamen. Cuota íntegra.

1.-La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que será del 28 %

Artículo 8. Bonificaciones.

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 13/17 |





**AYUNTAMIENTO
DE**

21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

No se concederán otras bonificaciones en la cuota tributaria de este Impuesto que las que vengan establecidas por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 9 Cuota líquida.

La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en caso que corresponda, la/s bonificación/es a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. Devengo del impuesto

El impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo anteriormente dispuesto, se considera como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento.
- En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Se estará a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del art. 109 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para los casos de nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce; de contratos sin efecto por mutuo acuerdo de las partes; y actos o contratos en los que medie alguna condición, a los efectos de posibles devoluciones del impuesto.

Artículo 11 Periodo impositivo

El periodo impositivo comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

A este respecto deberá tenerse en cuenta lo previsto en el art. 3 sobre posteriores transmisiones de los supuestos no sujetos al impuesto regulados en dicho artículo.

Artículo 12 Gestión del Impuesto.

1.- El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar en este ayuntamiento declaración del impuesto en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo:

- Treinta días hábiles, cuando se trate de actos inter vivos.
- Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, cuando se trate de actos por causa de muerte.

Se podrá solicitar la interrupción del plazo anterior cuando se promueva la división judicial de la herencia, aportando copia de la demanda. El plazo se reanudará el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento judicial.

Junto con la declaración deberán presentarse los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Si el sujeto pasivo considera que el hecho imponible da lugar a un supuesto de exención, no sujeción, prescripción o bonificación, lo hará constar en el impreso de declaración adjuntando la documentación acreditativa de tal circunstancia.

Cuando el sujeto pasivo constate que el incremento de valor experimentado conforme a la diferencia entre el valor del suelo en la fecha de transmisión y adquisición, es inferior al importe de la base imponible que

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 14/17 |





**AYUNTAMIENTO
DE**

21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

se determinaría en aplicación del método objetivo descrito en el Art. 6 de esta ordenanza, deberá indicar esta circunstancia en su declaración, así como aportar junto a la documentación en la que consten los actos o contratos que originan la imposición, copia del título o títulos que documenten la adquisición anterior o, en su caso, copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, al objeto de la correcta determinación del importe real del incremento y, por tanto, de la base imponible.

La liquidación se notificará íntegramente al sujeto o sujetos pasivos con indicación del plazo y forma de pago, señalando los recursos procedentes.

2.- Conocida por la Administración la realización del hecho imponible que implique el devengo del impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración, en forma y plazos señalados en el punto anterior, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

3.- Están igualmente obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del art. 5 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del art. 5 de esta Ordenanza, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notaría autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF, domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

4.- Sin perjuicio del deber general de colaboración al que se refiere la Ley General Tributaria, las notarías remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellas autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con expresión de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, también remitirán relación de los documentos privados comprensivo de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

5.- La Administración tributaria de la Comunidad Autónoma o de otras entidades locales podrán colaborar para la aplicación de este impuesto, para ello se podrán suscribir los correspondientes convenio de colaboración.

Artículo 13. Revisión de los actos administrativos

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme a lo establecido en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 14. Infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf.- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 15/17 |





**AYUNTAMIENTO
DE**

21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sometida a votación, el Pleno del Ayuntamiento acuerda la aprobación de la misma, por mayoría, (4 votos a favor) pertenecientes al Grupo Ciudadanos (4).

PUNTO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS


No se formulan ruegos ni preguntas.

Vº Bº La Alcaldesa,
Fdo.: M.ª Angeles Carabajo Domínguez

La Secretaria-Interventora,
Fdo.: M.ª Angeles Domínguez Rodríguez

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 16/17 |





**AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ**

En Cumbres de San Bartolomé a fecha de firma electrónica
La Alcaldesa-Presidenta,
María Ángeles Carbajo Domínguez.

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Fecha | 06/04/2022 11:41:14 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. | | |
| Firmante | MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ | | |
| Firmante | MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ | | |
| Url de verificación | https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7CG237J4F4KW7DS5XFAT2WM4 | Página | 17/17 |

